

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CAPITANÍA DE  
PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA MEDIANTE

**AVISO NO. 003/2026**

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR JEAN – LUC VIVIER, CON NÚMERO DE PASAPORTE 24AC70731 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN NEREE CON MATRÍCULA FFA19971 DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 25 DE MARZO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE CONTINUA CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON NÚMERO DE RADICADO 22022026006, ADELANTADO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

SE LLEVA A CABO LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DEBIDO A QUE SE DESCONOCE EL PARADERO O DATOS DE COMUNICACIÓN DE LA PARTE INVESTIGADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL AUTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo en contra del señor JEAN – LUC VIVIER, con número de pasaporte 24AC70731 en calidad de capitán de la embarcación “NEREE” con matrícula FFA19971.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor JEAN – LUC VIVIER, con número de pasaporte 24AC70731, en calidad de capitán de la embarcación “NEREE” con matrícula FFA19971, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, por presuntamente transgredir el Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7), artículo 7.1.1.1.2.1., código 031, “No atender las recomendaciones de la capitania de puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación.”**

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como prueba y dese el valor probatorio que corresponde a los documentos que reposan en el expediente.**

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la SECCIÓN DE MARINA MERCANTE Y SEGURIDAD OPERACIONAL de la CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA que informe si la embarcación “NEREE” con matrícula FFA19971 de bandera francesa para el 06 de marzo de 2026, se encontraba agenciada durante su permanencia en la jurisdicción de Providencia Isla.**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente auto al señor JEAN – LUC VIVIER, con número de pasaporte 24AC70731, en calidad de capitán de la embarcación “NEREE” con matrícula FFA19971, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**Capitanía de Puerto de Providencia - CP12**

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** el término de quince (15) días para que ejerza su derecho a la defensa, presentando descargos frente a las conductas imputadas, asimismo, podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en el presente procedimiento administrativo, dichas pruebas deberán ser conducentes, pertinentes y útiles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)**

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 7:00 HORAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS Y SE DESFIJA EL DÍA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 18:00 HORAS, DICHO AVISO PERMANECERA FIJADO EN LA CARTELERA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA Y LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO,

### **ADVERTENCIA**

SE INFORMA QUE, LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.



CPS A1 **CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD**  
Asesor Jurídico de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla

### **Capitanía de Puerto de Providencia - CP12**

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 25 de marzo de 2026

## AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE POR PARTE DE LA MOTONAVE NEREE CON MATRÍCULA FFA19971 DE BANDERA FRANCESA”

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

### ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta del 06 de marzo de 2026, radicada el 10 de marzo de 2026 bajo el número 222026100086, diligenciada por el señor TKESP JEISSON JAIR LUNA MONTES, y el formato de infracción No. 9352 del 06 de marzo de 2026, informando a este despacho sobre los hechos ocurridos el 06 de marzo de 2026, relacionados con la motonave “NEREE” con matrícula FFA19971 de bandera francesa, de la cual era capitán el señor JEAN – LUC VIVIER con pasaporte 24AC70731 de Guatemala, mediante la cual se habría incurrido en una infracción a las normas de la marina mercante, especialmente a lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, así:

*“(…) Siendo las 1410R del día 06 del mes de marzo de año 2026, en desarrollo de actividades de patrullaje y control marítimo en la bahía por parte de la unidad de reacción rápida BP-739, al mando del señor TKESP LUNA MONTES JEISSON JAIR, la cual se encontraba en el área en cumplimiento de la orden de operaciones No. 014 CEGSAI 2026. La unidad logra identificar un velero en posición geográfica latitud 13°21 27' N – Longitud 81°25 02' W, observándose un (01) velero, color blanco, de nombre NEREE de matrícula FFA19971 visibles en el casco, sin motor. Durante el procedimiento se evidencian las siguientes novedades:*

*Se procede a realizar la infracción a un velero, color blanco, de nombre NEREE de matrícula FFA19971 visible en el casco sin motor de bandera francesa, con 02 tripulantes a bordo, identificados así: capitán JEAN-LUC VIVIER identificado con pasaporte No. 24AC70731, tripulante LAURE GABRIELLE LE JEANNE, identificado con pasaporte N 21AD78525, la motonave en el día de su llegada se le realizó la recomendación de agenciarse conforme el código de comercio a lo cual hizo caso omiso, al realizar el procedimiento de visita e inspección, el capitán manifestó no haberse agenciado debido a que no le respondieron a lo que se realizó prueba de comunicaciones con sus equipos de comunicación que se encontraban en funcionamiento y por el contrario no hubo voluntad del capitán por*

*agenciarse, incurriendo en el incumplimiento de las normativas establecidas por la capitanía de puerto CP-12.*

*Por tal razón se efectúa reporte infracción con los siguientes ítems*

*No.31 “No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación” debido a que el capitán y dueño de la motonave no atendió la recomendación de agenciarse conforme al código de comercio.*

*(...)*

*La motonave en el día de su llegada se le realizó la recomendación de agenciarse conforme el código de comercio a lo cual hizo caso omiso. Se mantuvo en la isla 02 días sin hacerlo, al realizar el procedimiento de visita e inspección, el capitán manifestó haber intentado por canal VHF 16 por lo que se hicieron pruebas de comunicaciones de radio y si se encontraban en funcionamiento, por lo que se evidencia la no intención de agenciarse en su paso por providencia, incurriendo en el incumplimiento de las normativas establecidas por la Capitanía de Puerto CP12*

*(...)*

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Obra acta de protesta de fecha 06 de marzo del 2026.
- Obra Reporte de infracción No. 9352 del 06 de marzo de 2026.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, a la Dirección General Marítima le corresponde dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, así como la búsqueda y el salvamento marítimo de conformidad con el numeral 5 del artículo 5.

Asimismo, en el numeral 27 del artículo 5 (ibidem), se dispone que la Dirección General Marítima Colombiana tiene competencia para: “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (cursiva por fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la República de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relacionadas con actividades marítimas y de la marina mercante.

Por otro lado, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a la norma anterior, así como a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o

disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto Ley en mención.

Que en el artículo 3, numerales 8 y 10 del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar, de acuerdo con su competencia, las infracciones a la normatividad marítima, especialmente aquella que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia, así como coordinar y ejecutar el control de tráfico marítimo.

Que el Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1455, señala: "(...) *El armador de toda nave extranjera que arribe al puerto, debe tener un agente marítimo acreditado en el país. Los agentes marítimos de las naves serán representantes de sus propietarios o armadores, para todos los efectos legales. (...)*" (Cursiva fuera de texto)

Igualmente, el código de comercio en su artículo 1501, contempla las obligaciones de los capitanes entre las cuales está "2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo*"

En el artículo 1473 (ibidem), se establece la responsabilidad solidaria del armador que se presume propietario.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), específicamente el REMAC 7.

En el artículo 7.1.1.1.6.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), se precisa que, ante la renuencia del infractor de realizar el pago, la Capitanía de Puerto adelantará el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el CPACA.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 47, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona; asimismo, contempla la formulación de cargos mediante auto administrativo cuando la autoridad establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio.

## CASO EN ESTUDIO

Mediante la información suministrada por el acta de protesta del 06 de marzo de 2026, suscrita por el señor TKESP JEISSON JAIR LUNA MONTES y el formato de infracción No. 9352 del mismo día, se dieron a conocer ante la Capitanía de Puerto de Providencia Isla los hechos acontecidos el día 06 de marzo de 2026, que involucran a la motonave "NEREE" con matrícula FFA19971 de bandera francesa, de la cual era capitán el señor JEAN – LUC VIVIER, con número de pasaporte 24AC70731, y que presuntamente habría infringido el artículo 7.1.1.1.2.1. del código de infracción No 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Al respecto, y con base en el material probatorio recaudado hasta el momento, se realiza el siguiente pronunciamiento sobre el código de infracción impuesto, con el fin de individualizarlo y determinar su aplicabilidad conforme a la norma marítima.

## NO SEGUIR LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO

El artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7 que dispone: “No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación”

<b>Código</b>	<b>Contravención</b>	<b>Factor de conversión</b>
031	No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

En el acta de protesta presentada por el comandante de la unidad rápida BP-739, se precisa que, la imposición de dicho código obedece a:

*“(...) La unidad logra identificar un velero en posición geográfica latitud 13°21 27' N – Longitud 81°25 02 'W, observándose un (01) velero, color blanco, de nombre NEREE de matrícula FFA19971 visibles en el casco, sin motor. Durante el procedimiento se evidencian las siguientes novedades:*

*Se procede a realizar la infracción a un velero, color blanco, de nombre NEREE de matrícula FFA19971 visible en el casco sin motor de bandera francesa, con 02 tripulantes a bordo, identificados así: capitán JEAN-LUC VIVIER identificado con pasaporte No. 24AC70731, tripulante LAURE GABRIELLE LE JEANNE, identificado con pasaporte N 21AD78525, la motonave en el día de su llegada se le realizó la recomendación de agenciarse conforme el código de comercio a lo cual hizo caso omiso, al realizar el procedimiento de visita e inspección, el capitán manifestó no haberse agenciado debido a que no le respondieron a lo que se realizó prueba de comunicaciones con sus equipos de comunicación que se encontraban en funcionamiento y por el contrario no hubo voluntad del capitán por agenciarse, incurriendo en el incumplimiento de las normativas establecidas por la capitanía de puerto CP-12. (...)”*

De tal modo, conforme lo contempla el Reglamento Marítimo Colombiano 7, es clara la infracción en que incurrió el señor JEAN – LUC VIVIER, en calidad de capitán de la embarcación “NEREE” con matrícula FFA19971, toda vez que, el día 06 de marzo de 2026 a las 02:10 p.m., en la jurisdicción de Providencia isla, pese a haberse informado por parte de la Capitanía de Puerto de Providencia a la embarcación “NEREE” de bandera francesa que debía agenciarse al arribar, dando cumplimiento a lo contemplado en el Código de Comercio por ser una motonave extranjera, sin embargo, dicho postulado no fue acatado, presuntamente haciendo caso omiso a las instrucciones dadas por esta oficina y zarpando sin haberse agenciado.

Asimismo, el despacho precisa que con dicha actuación se incumplió lo contemplado en el artículo 1501 del Código de Comercio, donde el capitán de la embarcación debe acatar la normatividad aplicable en el puerto de zarpe y arribo, lo que en este caso correspondía a agenciarse y no habría ocurrido.

## **SOLIDARIDAD DEL ARMADOR**

De conformidad con el artículo 1473 y siguientes del Código de Comercio, se presume al propietario de la motonave como armador y asume en nombre propio, así como a su cuenta y riesgo, las utilidades que perciba del uso de la embarcación, junto con las responsabilidades que la afecten.

Finalmente, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 señala que constituye una infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente texto, las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigente en materia marítima, ya sea por acción u omisión. Por lo tanto, al remitirnos al artículo 80 (ibídem), se establecieron las clases de sanciones que proceden en las investigaciones que corresponden a violación de normas de marina mercante de la siguiente manera:

*“(...) Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

*a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*

*b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*

*c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares. (...)* (cursiva fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Providencia isla,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento administrativo en contra del señor **JEAN – LUC VIVIER**, con número de pasaporte 24AC70731 en calidad de capitán de la embarcación “**NEREE**” con matrícula FFA19971.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor **JEAN – LUC VIVIER**, con número de pasaporte 24AC70731, en calidad de capitán de la embarcación “**NEREE**” con matrícula FFA19971, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, por presuntamente transgredir el Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7), artículo 7.1.1.1.2.1., código 031, “*No atender las*

recomendaciones de la capitanía de puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación.”

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** como prueba y dese el valor probatorio que corresponde a los documentos que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la **SECCIÓN DE MARINA MERCANTE Y SEGURIDAD OPERACIONAL** de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA** que informe si la embarcación “**NEREE**” con matrícula FFA19971 de bandera francesa para el 06 de marzo de 2026, se encontraba agenciada durante su permanencia en la jurisdicción de Providencia Isla.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente del presente auto al señor **JEAN – LUC VIVIER**, con número de pasaporte 24AC70731, en calidad de capitán de la embarcación “**NEREE**” con matrícula FFA19971, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** el término de quince (15) días para que ejerza su derecho a la defensa, presentando descargos frente a las conductas imputadas, asimismo, podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en el presente procedimiento administrativo, dichas pruebas deberán ser conducentes, pertinentes y útiles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Teniente de Fragata **JOSE ARMANDO HERRERA RAMÍREZ**  
Capitán de Puerto de Providencia Isla